

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTOINTERLOCUTORIO No.0627
RAD. 765204003007-2019-00392-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno
(2021).-

Se encuentra pendiente por resolver en el presente
asunto:

Las solicitudes elevadas por la apoderada actora,
Abogada **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, en el sentido de librar el
Despacho Comisorio para llevara a cabo la diligencia de secuestro del bien
inmueble con matricula inmobiliaria 378-199348 de la Oficina de Instrumentos
Publicos de Palmira, y la de requerir a la Oficina de Instrumentos Publicos de
Palmira, para que se sirva informar el trámite dado a la solicitud de embargo del
mentado inmueble, realizada mediante el oficio No. 4496 del 07 de noviembre de
2019 y que fuera radicado el 02 de julio de 2020.

El escrito presentado por la abogada **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, curadora AD LITEM del demandado,
mediante el cual formula excepciones de merito, las que fueron presentadas de
manera extemporanea.

El escrito presentado por el abogado **ANDRES SARMIENTO**, mediante el cual solicita proferir auto de seguir adelante la
ejecucion.

Peticiones que se resuelven de la siguiente manera:

En relacion con las solicitudes presentadas por la
apoderada actora se tiene que revisado el expediente se tiene que no obra
comunicacion de la oficina de instrumentos publicos, por lo que se procedera a
requerirla.

En cuanto a las excepciones presentadas por la
curadora designada, las mismas no se tendrán en ceuntada dada su
extemporaneidad.

En cuanto a la peticion del abogado **ANDRES SARMIENTO**, no se le dará trámite, dado que el mismo no funge como
apoderado en el presente asunto. No obstante en firme este auto pase a
Despacho para resolver de fondo.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, para que se sirva informar el
tramite dado al oficio No.4496 del 07 de noviembre de 2019 y que le fue radicado
el 02 de julio de 2020.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA las **EXCEPCIONES DE MERITO**, formuladas por la abogada **MOSQUERA AGUDELO**, cuadra AD LITEM del demandado, por ser haber sido presentadas de manera extemporaneas.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la peticion incoada por el Doctro **ANDRES SARMIENTO**, conforme a lo indicado en este auto.

CUARTO: EN FIRME este auto pase el presente asunto a Despacho para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 103 de hoy notifico

auto anterior

Palmira 08 SFP 2021

la Secretaria

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8721b5794ca7847d4b0fe0b403ed2f3d2f37a734d78baa20857016b5f32553

Documento generado en 07/09/2021 12:56:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>